SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 25 de agosto de 2026	**Área de Origen:** Contratación **Proyecto** 2327 **Meta** "Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional"

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 202-2026-CPS-P (144813)	**Fecha de Suscripción**: 23 de enero de 2026	**Tipo de Contrato: Prestación De Servicios**
Plazo Inicial: Ocho (08) Meses	**Fecha de Inicio:** 02 de febrero de 2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 01 de octubre de 2026
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ		
Contratista: ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO		
Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO **Apoyo a la supervisión: MIRYAN CRISTINA PARRA DUQUE**		**Valor Inicial:** CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($40.920.000)
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-016-2026 (144813)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 22 de enero de 2026	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9697154&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 001

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($20.289.500)	**Tiempo**: TRES (03) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO **Fecha Terminación Final**: 30 de enero de 2027	Se solicita **ADICIÓN Y PRORROGA NO. 1** al contrato : 202-2026-CPS-P (144813), por el término de TRES (03) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO desde el 02 de octubre de 2026 hasta el 30 de enero de 2027 y por el valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($20.289.500)

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del Contrato:	**$ 40.920.000**
Valor pagado del 02/02/2026 al 31/07/2026	**$ 30.519.500**
Valor ejecutado pendiente de pago del 01/08/2026 al 25/08/2026:	**$ 4.262.500**
Valor a adición No. 01	**$ 20.289.500**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 61.209.500**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; Cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales y coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

En desarrollo de las disposiciones citadas y en concordancia con lo señalado en el artículo 149 del Decreto No. 1421 de 1993 "El distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas, podrán celebrar contratos, convenios y/o acuerdos previstos en el derecho público y derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y en la construcción de las obras a su cargo…"

En este sentido el Decreto 642 de 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, dicta normas referentes a la organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local de Bogotá D.C., haciendo referencia a la responsabilidad por parte de los Fondos de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión, así como, la facultad del Alcalde Mayor para asignar nuevas funciones a los alcaldes locales y/o delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 642 de 2025, establece en el numeral 4 del artículo 7º que la Alcaldía Local es la responsable de desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Es así como el Alcalde Mayor a través del artículo 654 del Decreto 642 de 2025, delegó a *los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"*, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley l150 de 2007 y demás nomas reglamentarias.

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 Numeral 4, literal h), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia con radicación. AC-12300 del 15 de mayo de 2021, C.P. Ana Margarita Olaya Forero, indicó que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa..."*.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad en cumplimiento de sus objetivos misionales y a los Planes de Desarrollo Local, se apoyan en los servicios de personal que se contrata por prestación de servicios, para apoyar en las actividades a cargo del Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para prestar estos servicios, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables, financieros y técnicos para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran con conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable"*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021, emitida por el Consejo de Estado Sala De lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), señaló *"(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del*

Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)".

En línea con lo anterior el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada normativa.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se tiene que: "(…) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Por otro lado, respecto del contrato *sub limine*, el día 02 de febrero de 2026 se firmó acta de inicio del contrato de prestación de servicios cuyo objeto contractual consiste en "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ" entre el representante del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ y **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO.**

La contratista **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO** ha cumplido de manera satisfactoria con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual, atendiendo diligentemente las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o por el funcionario designado para la supervisión del contrato, evidenciando un adecuado desempeño y cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, y en atención a la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos precontractuales y contractuales adelantados por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en especial en la formulación de los procesos precontractuales, en brindar apoyo jurídico en la sustentación de las modificaciones contractuales, en consolidar los expedientes electrónicos, así mismo en mantener actualizadas las bases de datos de la gestión contractual, también en realizar las gestiones necesarias en los aplicativos y/o plataformas manejadas por la Entidad (SIPSE-ORFEOSECOP), para la publicación y trámite de los proceso y modificaciones; y en la ejecución de las demás actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión se solicita la adición del contrato por valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($20.289.500)** y su prórroga por el término de **TRES (03) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO** a partir de la fecha de terminación inicial del mismo, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades encomendadas, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y contribuir al fortalecimiento de los procesos de desarrollo local liderados por la Alcaldía Local de Sumapaz.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 23,4
Valor máximo para adición en SMMLV: 11,7
Valor adición solicitada en SMMLV: 11,6

IV. APROBACIONES

Debido a la continuidad y cumplimiento de dichas actividades y atendiendo las necesidades de la administración, en mi calidad de supervisor y Alcalde local de Sumapaz, se autoriza la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No **202-2026-CPS-P (144813)** en los términos expuestos. Es por lo anterior, que se solicita la modificación contractual correspondiente.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Supervisor/Ordenador del Gasto Alcalde Local de Sumapaz

MIRYAN CRISTINA PARRA DUQUE
Apoyo a la supervisión contrato

Proyectó: Oscar Andrés Contecha Paniagua – Abogado de apoyo contratación FDRS
Revisó: Miryan Cristina Parra Duque - Apoyo a la Supervisión
Aprobó: Juan David Gonzalez Pirazan – Abogado de Apoyo a contratación FDRS